



Panamá, 12 de febrero de 2015
Nota No. 201-01-1213-DGI

Licenciado



Ciudad de Panamá

Licenciado



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a la Nota No. SA-034-2015 de 27 de enero de 2015, llegadas a este despacho, mediante la cual consulta sobre el pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Inmuebles (2%) y el Impuesto sobre las Ganancias de Capital (3%), en la transferencia de una finca a título gratuito, que realizará la sociedad [REDACTED] a favor de la [REDACTED]

RESPUESTA:

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección le comunica que la Ley 106 de 1974, por la cual se establece el Impuesto a las Transferencias de Bienes Inmuebles establece en el artículo 2, modificado por la Ley 132 de 2013, lo siguiente:

"Artículo 2. No causará este impuesto las expropiaciones, compras y ventas que haga el Estado ni las compras y ventas que realicen las Microempresas de Responsabilidad Limitada. Tampoco lo causarán las transferencias a título de donaciones, siempre que se encuentren entre las siguientes:

1. Transferencia a favor del Estado, de sus instituciones autónomas, de los municipios y de las asociaciones de municipios.
2. ... (el subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo anterior, se entiende que se encontrarán exceptuadas del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Inmuebles (2%), aquellas transferencias que se realicen a título de donación a favor de una institución autónoma del Estado, como es el caso de la [REDACTED] por lo que queda claramente establecido

10/2/15

*gta Obra
8451392
13-2-15*

que de ajustarse a lo que establece la norma citada, se encontrará exceptuada la [REDACTED] del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Inmuebles (2%).

Siendo así y con relación al Impuesto sobre la Ganancia de Capital (3%), en el caso que nos ocupa, establece el artículo 26C, del Código Fiscal, lo siguiente:

"Artículo 26C. El estado podrá recibir, a título de donación o legado, bienes muebles e inmuebles, por conducto del Ministerio de Hacienda Y tesoro. Los bienes se aceptarán a beneficio de inventario. La tenencia o transferencia de estos bienes no estará sujeta a tributo alguno." (el subrayado es nuestro)

Se concluye de acuerdo a lo consultado que, las transferencias que se hagan a título de donación a favor del Estado no serán gravadas con el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Inmuebles (2%) así como tampoco con el Impuesto de Ganancia de Capital (3%).

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



JH
PRC/JSA/avcs
Control 844